

RADICACION: 087583184002-2023-00291-00

REFERENCIA: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: WALDYS DEL CARMEN VALENZUELA SANDOVAL.C.C. 22.491.844.

DEMANDADO: JUAN CARLOS ALDANA RAMIREZ. C.C. 8.768.442.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que la parte demandante requiere sea oficiado el antiguo pagador de la empresa a CONSORCIO ABUCHAIBE S.A.S y/o DISTRIBUIDORA DE TEXTILES SAS dado la situación de un presunto incumplimiento del pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer Soledad, marzo 11 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Revisado el plenario, se hace necesario precisar que el cajero y /o pagador de la empresa DISTRIBUIDORA DE TEXTILES SAS, informa al Despacho que el demandado el señor JUAN CARLOS ALDANA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía 8.768.442, ya no posee vinculo contractual por terminación de contrato desde la fecha 15 de diciembre de 2023. Para lo cual se aporta constancia del ultimo pago efectuado, denominado liquidación de prestación social.

Ahora bien, una vez dado a conocer la situación informada por parte del pagador, la parte demandante realiza pronunciamiento manifestando un presunto incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales en el porcentaje del TREINTA (30%) porciento ordenado por el Despacho.

De lo anterior, y una vez revisado la relación de títulos a favor de este proceso, se pudo observar que en fecha 09/01/2024, se constituyo el pago del deposito judicial por el valor de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (375.440), los cuales fueron pagados a la beneficiaria en fecha 26/01/2024 como a continuación se ilustra:

412040000656761

22491844

WALDYS DEL CARMEN VALENZUELA
SANDOVAL

PAGADO EN
EFECTIVO

09/01/2024

26/01/2024

\$ 375.440,00

Dando solución al requerimiento por parte de la demandante y en aras de garantizar el derecho de los menores alimentarios que prevalecen ante cualquier obligación y/o créditos que puede tener el demandado. Se ordenará a la empresa CONSORCIO ABUCHAIBE S.A.S y/o DISTRIBUIDORA DE TEXTILES SAS se sirva allegar la liquidación de prestaciones

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



sociales del mes de noviembre y hasta el mes de diciembre donde se mantuvo el vínculo laboral. Especificando los rubros que fueron pagados y descontados al demandado señor JUAN CARLOS ALDANA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía 8.768.442, como salario, primas, cesantías y demás valores concernientes a la liquidación. Esto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de las sanciones contemplada en el Art. 44 numeral (3) del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que al tenor reza:

“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. REQUERIR a la empresa CONSORCIO ABUCHAIBE S.A.S y/o DISTRIBUIDORA DE TEXTILES SAS, se sirva allegar la liquidación de prestaciones sociales del mes de noviembre y hasta el mes de diciembre donde se mantuvo el vínculo laboral. Especificando los rubros que fueron pagados y descontados al demandado señor JUAN CARLOS ALDANA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía 8.768.442, como salario, primas, cesantías y demás valores concernientes a la liquidación por terminación de contrato. Esto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9c7168dc0b73f6da6ea473588d3e8b4de0d3eb692a73e222651ab04ee81c6b**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>